

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 288-10 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado por enfermedades catastróficas, a varios servidores públicos. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 288-10**

**CONSIDERANDO:** Que con relación a trabajadores con padecimientos graves de salud, el Artículo 3 de la Ley No.379, faculta al Presidente de la República a la concesión de pensiones especiales a favor de trabajadores públicos, que no tengan la edad ni el tiempo de servicio señalado en el Artículo 1, pero que tengan cinco (5) años o más de servicio, cuando por medio de certificaciones suscritas por tres (3) médicos al servicio de cualquier hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo, y justifiquen que no poseen medios económicos con que sostenerse.

**CONSIDERANDO:** Que el objeto de la Ley No.87-01 es la salvaguarda colectiva, familiar y personal de la población, teniendo como finalidad “los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales”.

**CONSIDERANDO:** Que el referido texto legal estipula como principios rectores de la seguridad social: la universalidad, la Integridad, la solidaridad y la gradualidad, y que el Estado dominicano es el garante final del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado asumió la responsabilidad exclusiva de fijar las previsiones y acciones que establece dicha ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, donde debe prevalecer el criterio de protección al trabajador sobre cualquier otro.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo debe avalar por el cumplimiento cabal de la seguridad social, en consonancia con la legislación vigente en materia de pensiones, las políticas humanas y la perspectiva de transparencia en la seguridad social, así como los derechos consagrados constitucionalmente.

**CONSIDERANDO:** Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

**CONSIDERANDO:** Que es por razón de justicia que el Estado acuda en auxilio de los más necesitados brindándoles su asistencia, como ocurre con los señores: Juana Reyes Fernández, Benicia Rodríguez Ruiz, Martín Lugo, Leonardo Donato Navarro, Deivis Durvenay Cuevas, Carlos Andrés López, Rigoberto Merán Roa y Andrés Rosado, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), con licencias médicas a causas de padecimientos terminales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la protección de las personas con discapacidad, el consagramiento del derecho a la seguridad social y las garantías de los derechos fundamentales, se han reconocido como derechos previstos en la nueva Carta Magna.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República, como Jefe de la Administración Pública, tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios a sectores laborales.

**VISTA:** La Constitución de la República, dada y proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.379, que establece un nuevo régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre del 1981.

**VISTA:** La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dictada el 9 de mayo de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, por causa de enfermedades catastróficas, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Carlos Andrés López Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1097675-0, con diagnóstico de cáncer en la próstata, por un monto de catorce mil setecientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD\$14,786.00).

2. Al señor Andrés Rosado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0553801-1, diagnosticado con tumor cerebral, por un monto de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 00/100 (RD\$40,459.00).
3. Al señor Rigoberto Merán Roa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0004757-7, con diagnóstico lupus avanzado, por un monto de cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD\$42,386.00).
4. A la señora Benicia Rodríguez Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0010705-1, diagnosticada con lupus avanzado, por un monto de veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$23,535.00).
5. Al señor Deivís Duvernay Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0300231-7, con diagnóstico de ceguera por diabetes juvenil, por un monto de treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos con 00/100 (RD\$39,939.00).
6. A la señora Juana Reyes Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0009306-4, diagnosticada con cáncer de mama, por un monto de cuarenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$49,733.00).
7. Al señor Leonardo Donato Navarro Amparo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432720-0, con diagnóstico de HIV y fracturas en brazo, por un monto de dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$16,685.00).
8. Al señor Martín Lugo Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0976283-1, diagnosticado con adenocarcinoma de células claras del riñón e insuficiencia renal, por un monto de treinta mil ciento veintitrés pesos con 00/100 (RD\$30,123.00).

**Artículo 2.** En caso de que algún beneficiario fallezca antes de tomar posesión de la pensión que se le otorga por el presente Decreto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar de forma definitiva el traspaso de dicha pensión a favor del cónyuge o de los hijos del beneficiario fallecido.

**Artículo 3.** El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

**Párrafo:** En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

**Artículo 4.** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 5.** Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 289-10 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios servidores públicos. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 289-10**

**VISTO:** El Artículo 57, de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Rafael Nicanor Pichardo Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112486-5, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
2. Al señor Rafael Augusto Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123938-2, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
3. Al señor Máximo Buenaventura Calderón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246713-1, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.